



República de Bolivia

¡Por la Dignidad Laboral,  
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 664/07.** -----

La Paz, 14 de Diciembre de 2007. -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que el Artículo 49 del Estatuto del Funcionario Público, Parágrafo I, dispone que los servidores públicos tienen derecho a vacación anual en relación a su antigüedad y conforme a escala establecida en la misma norma, asimismo el parágrafo II de este Artículo, faculta al Poder Ejecutivo establecer un cronograma y un régimen de vacaciones colectivas que deben ser reglamentadas de manera especial.-----

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento a la Ley Nº 2027, faculta al Ministerio de Trabajo regular el régimen de vacaciones colectivas si hubiere lugar y cuando corresponda, a cuenta de la vacación anual, constituyéndose dicha regulación la base para que cada entidad pública determine los turnos respectivos.-----

Que durante las fiestas de fin de año la actividad de la administración pública disminuye notoriamente como consecuencia de la poca afluencia del público en general, situación que posibilita el considerar y conceder vacación colectiva en el sector público.-----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, en uso de la atribución conferida por el artículo 25 del Decreto Supremo Nº 25749.-----

**RESUELVE:** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder vacación colectiva del 24 al 31 de diciembre de 2007, a los servidores públicos que prestan servicios bajo relación de dependencia en todas las Instituciones Públicas y que tengan vacaciones pendientes de uso, debiendo retornar a sus funciones el 2 de enero de 2008. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada funcionario público, quedando encargada del correspondiente control la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva Institución.---

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cada Entidad Pública designará al personal ejecutivo y personal administrativo necesario para hacerse cargo de las reparticiones y de la atención al público en general, en el periodo consignado en el Artículo Primero, incluyendo al personal responsable del cierre de la contabilidad de la gestión en curso.-

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las Instituciones Públicas que por su naturaleza no puedan acogerse a la vacación colectiva, deberán informar este extremo al Ministerio de Trabajo, a objeto de su registro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.**- Los señores Ministros de Estado y las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Instituciones Públicas, son responsables de la aprobación de la presente determinación.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Walter Delgadillo Terceros, **MINISTRO DE TRABAJO.**-----

Es Conforme Fdo. Adalberto Rojas Arteaga **VICEMINISTRO DE TRABAJO**  
**DESARROLLO LABORAL Y COOPERATIVAS.**-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

#####

La Paz, 14 de Diciembre de 2007

ME/tp  
RM-664/07



  
**Marcelino Engueta**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO